REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0**631**

Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022**-00**154**-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Cuantía MÍNIMA CUANTÍA

Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE

VIS P.H. con NIT 901315821-1

Demandado MOISES PAZ

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de referencia y mediante auto 0534 del 25 de mayo hogaño, se inadmitió.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic <u>aquí</u>, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b536e246a7493e641bf77dfecb27607d952bd3a1f95386ba0a812a5eb07d1e22**Documento generado en 12/06/2022 09:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica